



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 3024 (Original 1746)

Sancionada el 10/09/54. Promulgada el 21/09/54

Publicada en el Boletín Oficial N° 4757, del 16 de Setiembre del 1954.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de
LEY**

Artículo 1°.- Prorrógase por el término de cinco (5) años.

1. A Doña Lucila Franco la pensión de que goza por Ley N° 1129 de fecha 21 de octubre de 1949 y aumentase el monto de la misma a la suma de doscientos pesos moneda nacional (\$ 200.- m/n.).
2. A don Juan L. Aranda la pensión de que goza por Ley 1128 de fecha 20 de octubre de 1949.
3. A doña Armemia María Zerpa la pensión de que goza por Ley N° 1171 de fecha 4 de noviembre de 1949, y aumentase el monto de la misma a la suma de doscientos pesos moneda nacional. (\$ 200.- m/n.) mensuales.

Art. 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará a la Ley 1204. En el caso de que los fondos a los que se refiere el artículo 12° de la citada ley resultaren insuficientes, el gasto se hará de Rentas Generales con imputación a esta Ley.

Art. 3°.- Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Salta, a los diez días del mes de setiembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro.

MIGUEL M. CASTILLO – Jaime Hernán Figueroa – Armando Falcón – Rafael A. Palacios
POR TANTO

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FINANZAS Y OBRAS PÚBLICAS

Salta, Setiembre 21 de 1954.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

RICARDO J. DURAND – Florentín Torres

